



# Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016  
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín  
Distrato de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 10-2023 14 DE JUNIO DE 2023

**CONTRATANTE:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN NIT. 811.016.998-7

**CONTRATISTA:** GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - NIT 900.204.272-8

**OBJETO:** El objeto del contrato, es la prestación de servicios técnicos de revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital, para firma de facturación electrónica.

**VALOR CONTRATO:** DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$247.520) M/L.

Entre los suscritos a saber: **GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA**, identificado (a) con la **C.C N° 43.494.527**, obrando a nombre y en representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN**, con NIT N° 811.016.998-7, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 de la ley 80 de 1993, y, el numeral 11 del Art. 11 del decreto reglamentario N° 4791 del año 2008, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE y JHOANA ANDREA GOMEZ ESPINEL** persona natural identificada con cedula de Ciudadanía No. 63492395, Representante legal suplente de la empresa **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRONICA S.A con NIT 900.204.272-8**, de la otra parte quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:  
**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a prestar el SERVICIO TÉCNICO de revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital, para firma de facturación electrónica, conforme a las obligaciones contractuales determinadas en la cláusula cuarta de este instrumento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la cual hace parte integrante del presente contrato.

**PARÁGRAFO:** la prestación del servicio objeto del presente contrato, será realizada por cuenta del CONTRATISTA, o con las personas que éste, eventualmente ocupe para la ejecución del Contrato, con independencia Técnica, Logística y Administrativa.

**SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ML (\$247.520)** los cuales se atenderán con cargo a los recursos propios disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**TERCERA: FORMA DE PAGO.** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por **EL CONTRATANTE** en un pago, con base en la disponibilidad de recursos de la institución, previa presentación de la respectiva factura por parte del **CONTRATISTA**, acompañada de la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del presente contrato.



# Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016

NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a desarrollar las siguientes actividades:

- Revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital para firma de facturación electrónica.
- Garantizar que los documentos firmados son directamente interoperables, facilitando así su tratamiento posterior en los sistemas de administración electrónica.
- Garantizar que el certificado se encuentra custodiado con fuertes medidas de seguridad.
- Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos que se hagan por parte del personal administrativo de la Institución.

**QUINTA:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior por parte del **CONTRATISTA**, facultará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a **DAR POR TERMINADO** el presente contrato y, a ordenar la liquidación de las obligaciones contractuales en el estado en que estas se encuentren, sin que haya lugar a indemnización o compensación alguna para el **CONTRATISTA** y, sin perjuicio de la sanción establecida en la ley.

**SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

**SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

**OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de tres (03) días a partir de la suscripción del contrato; la vigencia del certificado de firma digital tendrá una vigencia de dos (2) años.

**NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato estará a cargo de la Rectoría y del Consejo Directivo de la Institución Educativa y el rector acepta la supervisión de éste.

**DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se establece en favor del contratante, a título de pena, una suma equivalente al diez (10 %) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Institución Educativa.

**DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARÁGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo,

**INFORMES:** Institución Educativa Cristóbal Colón. - [www.iecristobalcolonmed.edu.co](http://www.iecristobalcolonmed.edu.co)

WhatsApp 3004191040. CLL 38 N° 92 - 93 Medellín - Colombia.



# Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016

NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**DECIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

**DECIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que implique para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedido por la sección de tesorería, que hace parte de los anexos del contrato.

**DECIMA CUARTA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. En el evento de no estarlo, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**.

**DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** Según lo estipulado en el decreto 4791 del 2008, inmerso en el Decreto Único de Educación 1075 del 2015.

**DECIMA SÉXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La Disponibilidad presupuestal b) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín el día 14 de junio de 2023

GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA

Rectora

Contratante

JHOANA  
ANDREA  
GOMEZ  
ESPINEL

Firmado digitalmente  
por JHOANA ANDREA  
GOMEZ ESPINEL  
Fecha: 2023.06.14  
11:10:36 -05'00'

JHOANA ANDREA GOMEZ ESPINEL

Representante legal Suplente GSE S.A.

Contratista